ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES (Artículos 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y Articulo 15 del decreto 1510 de 2013).
MINIMA CUANTIA No. MC- 005 DE 2021

SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA, MONITOREO DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y DE ALARMAS DE LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR- FONVISOCIAL.

A través del presente documento nos permitimos evidenciar el ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto reglamentario 1082 de 17 de julio de 2015, que establece que le corresponde a la entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

El fondo de vivienda de interés social y reforma urbana de Valledupar – FONVISOCIAL, como entidad pública requiere para su normal funcionamiento y por ende desarrollo de sus actividades y cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, menciónales y de apoyo durante la vigencia 2022, contar con servicio de vigilancia en su modalidad de sistema de cámaras y alarmas en aras de proteger los bienes y seguridad de los muebles, inmuebles e integridad del personal de la entidad, de tal forma que se pueda brindar un ambiente seguro y satisfactorio, por lo anterior, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto reglamentario 1082 de 17 de julio de 2015, que establece que le corresponde a la entidad efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

Considerando la evolución del sector de la seguridad privada en Colombia, la tendencia a la masificación de la utilización de sus servicios y la orientación en materia de prevención que se viene adoptando con mayor fuerza en la ultima década, en Colombia el sector de vigilancia y seguridad privada ha cobrado mucho auge, esto debido a la incursión de empresas extranjeras que prestaron el servicio en Colombia, creándose en Colombia empresas nacionales con el mismo objeto, que generó la necesidad de regular dichas sociedades.

Es por ello por lo que se crean institucionales estatales con el fin de ejercer control sobre las mismas, y actualmente con la existencia de la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, organismo de orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, se lleva a cabo el control, inspección y vigilancia sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La vigilancia y seguridad privada en Colombia, es una herramienta importante, generando entre la población una percepción y sentimiento de mayor seguridad, y la reacción rápida y oportuna en caso de algún incidente, luego entonces la contratación de estos servicios se hace necesario en la medida que permite una acción efectiva contra la violencia y/o el crimen y mayor seguridad de la población, sin dejar de lado las acciones que adelanta la fuerza pública. Con el crecimiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada en

Colombia, desde el punto de vista económico también ha logrado un gran desarrollo, porque son fuentes generadoras de empleo y han incidido en el producto interno bruto.

El servicio de vigilancia y seguridad privada es considerado como: "una actividad que en forma remunerada o en beneficio de una organización publica o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y la seguridad privada". En ese sentido, se evidencia el deber de la beneficiaria como entidad publica de vigilar y salvaguardar los bienes que tiene a su cargo y la seguridad de las personas que laboran o las que a diario acceden a las instalaciones donde funciona la entidad, como colaboradores o usuarios.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada evolucionan con el pasar de los días, por lo que la entidad de control y el marco regulatorio deben adecuarse y dinamizarse permanentemente, con el fin de ejercer un mejor y mayor control a un sector económicamente destacable, gran generador de empleos, que debe ser controlado por el Estado, debido a los riesgos y externalidades que genera. Son mas de 20 años de historia, en que los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia presentan una tendencia positiva. Su crecimiento a lo largo del tiempo es altamente destable, pues de 763 servicios de vigilancia y seguridad privada en 1994, se ha pasado a mas de 5000 servicios en el año 2017.

El servicio de vigilancia y seguridad privada ha tenido un crecimiento considerable, consecuencia de las intenciones de las instituciones y la ciudadanía de procurar por la salvaguarda de su patrimonio y la seguridad propia, dado las constantes alteraciones de orden público, la situación de inseguridad que vive el país y las constantes acciones de la delincuencia común, son circunstancias que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios, colaboradores, los usuarios de los servicios que brinda la entidad, la comunidad en general y los bienes y elementos que allí se encuentran, motivos por los cuales se requiere contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada con el fin de proteger y disminuir los riesgos y potencial vulnerabilidad en materia de seguridad en la cual se encuentra el Fondo de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar – FONVISOCIAL.

A la fecha, la entidad cuenta con los implementos de cámaras de seguridad y sistema de alarma, por lo cual, requiere el monitoreo del sistema de alarma y de las cámaras de vigilancias con las que cuenta la planta física.

PERSPECTIVA LEGAL: teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los congresistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio estado ha expedido cuantiosas normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la ley 80 de 1082 de 2015, se doto a las entidades de estructura general y los principios de la contratación estatal.

Ahora, con la modificación a la ley 80 de 1993, a través de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, cumpliendo en el decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborada del cumplimiento de los fines estatales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio técnico y económico efectuado, el histórico de cotizaciones anteriores realizadas por esta entidad territorial, las características, especificaciones técnicas y elementos que se pretenden adquirir, los descuentos (Impuestos tasas y otros) a que debe estar sujeto el contratista que resulte seleccionado y los gastos en que debe incurrir el contratista seleccionado para el cumplimiento del objeto contractual, tales como:

a) Las especificaciones técnicas a suministrar.

Costo de los requisitos de ejecución del contrato:

b) Constitución de pólizas de garantía.

c) Pago de impuestos:

- Estampilla pro-cultura del Municipio de Valledupar, equivalente al 2.0% del valor total del contrato
- Estampilla Pro anciano, equivalente al 4% del valor total del contrato.
- Estampillas pro-desarrollo fronterizo del Departamento del Cesar, equivalente al 1,5% del valor total del contrato.
- Estampilla UPC, equivalente al 0,5% del valor total del contrato.

El valor del contrato será por el valor adjudicado de la propuesta evaluada y seleccionada para lo cual, en el presupuesto asignado, existe disponibilidad para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 127 de marzo de 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de FONVISOCIAL por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000)**

PERSPECTIVA FINANCIERA:
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural o jurídica, la cual en el presente proceso no está obligada a reportar estados financieros se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural o jurídica, la cual en el presente proceso no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA

PERSPECTIVA DE RIESGO: El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, en la contratación de mínima cuantía, queda a potestad de Fonvisocial la exigencia o no de garantías, razón por la cual la entidad una vez analizada los riesgos en que podría exponerse en el presente proceso contractual a previsto necesario y conveniente la estipulación de las siguientes garantías:

• ***Garantía de cumplimiento:*** El proponente deberá construir a su total costo y a favor de FONVISOCIAL una póliza que ampare el cubrimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia es por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

- ***Pago de Salarios y Prestaciones Sociales***: equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y 3 años más.

MARIA INES ARTETA ECHEVERRIA
Secretaria general y jurídica
Fonvisocial.